



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00317-00
ACCIONANTE :	MARÍA ARACELLY GUERRA ZULUAGA C.C. 43.539.669
AGENCIADA:	MARÍA AMPARO ZULUAGA DE GUERRA
ACCIONADA:	NUEVA EPS
VINCULADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO PREVIA APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

De conformidad con la solicitud de la apertura del incidente de desacato presentada por la agente oficiosa, quien obra en pro del cese de la vulneración de los derechos fundamentales de su progenitora, la señora **MARÍA AMPARO ZULUAGA DE GUERRA**, a través de los canales digitales oficiales dispuestos para tal fin, en relación con el presunto incumplimiento de los ordenamientos contenidos en el fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial el pasado dos de agosto de 2021, en la acción de tutela promovida por ella, **MARÍA ARACELLY GUERRA DE ZULUAGA** en contra de la NUEVA EPS, y donde de contera fueron vinculadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, se dispone oficiar al responsable de su cumplimiento, doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, quien funge como Representante Legal, o a quien haga sus veces, a fin de que, en el término **dos (2) días**, cumpla con todo lo ordenado por el Despacho en la

providencia mencionada.

En este caso se invoca el incidente de desacato a fin de garantizar el derecho a la salud y a la dignidad humana en la sentencia ya referida, que dispuso específicamente: “...RATIFICAR la medida provisional decretada en auto del 28 de julio de 2021, requiriendo de contera a la NUEVA EPS para que si aún no lo ha hecho, proceda de manera inmediata a reactivar los servicios de salud a la señora MARÍA AMPARO ZULUAGA DE GUERRA, y consecuentemente se le asignen las citas médicas que requiera para la conservación de su estado de salud, además de que se le haga entrega con carácter urgente y prioritario de los medicamentos e insumos que le fueron y que en lo sucesivo sean prescritos por los galenos tratantes, de éstas gestiones se rendirá informe de manera oportuna...TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – que, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, inicie las gestiones necesarias para la actualización de la bases de datos que permitan que en el Formulario de información de afiliados en la base de datos única de afiliados al Sistema Social de Seguridad Social en Salud, se refleje la situación actual de la accionante, quien conforme a los fundamentos fácticos expuestos por la agente oficiosa y la prueba documental adosada, no ha fallecido como erróneamente se consignó; información que deberá reportar en el término de la distancia no solo a la NUEVA EPS y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES sino a todas aquellas entidades y dependencias que se requiera en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la señora Zuluaga de Guerra....CUARTO: INSTAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES para que una vez recibidos los reportes por parte del ADRES, de manera prioritaria y urgente, activen la inclusión en nómina de la accionante a efectos de que pueda seguir recibiendo los pagos de la mesada pensional a que tiene derecho. De las gestiones desplegadas deberá rendir informe oportuno al Despacho.”.

En caso de no haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado deberá hacerlo de inmediato, e informar dentro del mismo término sobre el debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden.

Se advierte al citado responsable que, si no ha dado cumplimiento a los ordenamientos contenidos en dicho fallo, vencido el término dado en esta providencia se requerirá a su superior jerárquico para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la

aplicación de las sanciones indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

892d2b5e13239639fa46d3f2fcef2ae5a54dd13ed3aab094121640fef09f3511

Documento generado en 31/08/2021 05:45:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**